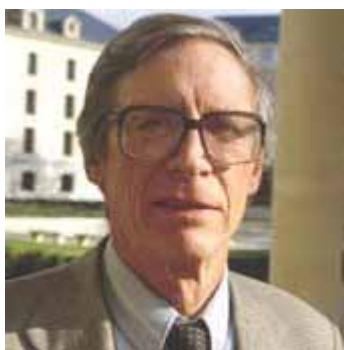




John Rawls

Para él, el punto de partida es establecer la prioridad absoluta de la Justicia, que considera como *primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento*; y que debe prevalecer sobre otros criterios al uso,

como la coordinación, la eficacia y la estabilidad. La justicia es, pues, entendida primariamente en sentido social —en realidad, casi exclusivamente como justicia distributiva—; y la sociedad es descrita como un sistema de cooperación, dirigido a la satisfacción óptima de los intereses de todos y cada uno de sus integrantes. Por lo tanto, se trata de partir de una “posición original”, que permita asegurar que los acuerdos básicos a que se llega en un contrato social, son justos y equitativos.

Para ordenar sobre bases de equidad la vida en una sociedad, es necesario llegar a una concepción pública de la justicia, que pueda ser reconocida como aceptable por todos los miembros de aquella, sean cuales sean sus posiciones dentro del entramado social correspondiente, o sus intereses particulares. Para Rawls, el problema de una teoría de la justicia reside en la *necesidad de buscar los principios más adecuados para realizar la libertad y la igualdad, una vez que la sociedad es concebida como un sistema de cooperación entre personas libres e iguales*. Se trata de una teoría diseñada con un objetivo específico: saber cómo se deben distribuir los derechos y deberes (beneficios y cargas) dentro de las instituciones sociales y de qué forma se puede conseguir las mayores ventajas, lo cual implica tener en cuenta la estructura básica de la sociedad y de las instituciones sociales, políticas y económicas de una democracia constitucional moderna.

Según Rawls, una doctrina de profunda raíz kantiana *une el concepto de la justicia a una determinada concepción de la persona. Esta concepción contempla a las personas como libres e iguales, capaces de actuar de forma tanto razonable como racional y, por ello, como capaces de tomar parte en una cooperación social entre personas así consideradas*. A esto es a lo que él mismo ha llamado “constructivismo kantiano”, con el que busca imponer una serie de restricciones a una situación de elección racional para obtener así un resultado justo y equilibrado.

Los principios de la justicia, para Rawls, se resumen en dos. A saber: que toda persona debe tener igual derecho al más amplio sistema total de libertades básicas iguales, compatible con un sistema similar de libertad para todos; y que las desigualdades sociales y económicas deben estar ordenadas de tal forma que estén dirigidas hacia el mayor beneficio del menos aventajado y vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos, bajo las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades¹. Cualquier sistema político que acepte las libertades contenidas en el primer principio y aplique una política socioeconómica dirigida a propiciar la igualdad de oportunidades y la preservación de

un mínimo vital para todos los sectores sociales, podría ser compatible con sus criterios de justicia. Para ello, sería preciso que ese sistema afianzara las libertades políticas, favoreciendo un intercambio de opiniones, de organización de partidos, etc. de una forma absolutamente transparente.

La concepción de justicia de Rawls, parece ser independiente de las distintas concepciones del bien y, por tanto, de toda doctrina política o religiosa controvertida; sólo una teoría de este tipo estaría, según él, en condiciones de asegurar la unidad y la estabilidad social. Como todas las teorías de contrato social, es presentada como un modelo del que pueden derivarse prescripciones para adoptar en circunstancias determinadas. Indudablemente polémica y controvertida —como sucede con las de Habermas y Apel— constituye, sin embargo, un aporte importante al debate sobre el pluralismo y el logro del consenso en las sociedades contemporáneas.

Bibliografía consultada:

Cortina, A. *Crítica de la razón cordial*, Cap. 9: Los principios de una *Ethica cordis*. Ed. Nobel, Oviedo, 2007.

Ferrater Mora, J. *Diccionario de filosofía*, T IV, 2ª Ed. Ariel, Barcelona, 2009.

Rawls, J. *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, DF, 1978.

Vallespín, F. *El Neo-contractualismo: John Rawls*, en: Camps, V. (Ed) *Historia de la ética*, T3. La ética contemporánea. Crítica S.L. Barcelona, 2008.

¹ Rawls ha enunciado que... *todos los valores sociales (...) deben distribuirse igualmente, a menos que una distribución desigual de cualesquiera y de todos estos bienes, sea ventajosa para todos*. Una desigualdad de oportunidades, por tanto, debe favorecer a los que tienen menos oportunidad. Es interesante la coincidencia con el criterio de A. Sen (Premio Nobel de economía), que considera que... *un compromiso igual para todos, comporta un tratamiento muy desigual para los menos aventajados*.